

Entidad: Ayuntamiento de Baza.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 2.000.000.

Entidad: Ayuntamiento de Montefrío.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 1.000.000.

Entidad: Ayuntamiento de Motril.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 2.000.000.

Entidad: Ayuntamiento Pinos Puente.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 4.350.000.

Entidad: Ayuntamiento de Guadix.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 1.000.000.

Entidad: Mancomunidad Municipios de la Vega.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 2.350.000.

Entidad: Ayuntamiento de Almuñécar.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 2.000.000.

Entidad: Asociación Tomás de Villanueva.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 1.000.000.

Entidad: Comunidad Jorbalán.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 706.250.

Entidad: Fundación Hogar San José.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 907.750.

Entidad: Instituto Hijas de María Auxiliadora.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 200.000.

Entidad: Asociación Patronato Armonía.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 1.593.750.

Entidad: Asociación Mensajeros Paz.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 3.000.000.

Entidad: Fundación Solidaridad Democrática.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 500.000.

Entidad: Fundación Ntra. Sra. del Pilar.
Finalidad: Programas y Actividades.
Importe: 1.092.250.

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Granada del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación de admitidos, lista de espera y excluidos para el Curso 93/94 de Guarderías Infantiles. (BOJA núm. 84, de 3.8.93).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 7.467, primera columna, líneas 13 a 19 donde dice:

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario a contar desde su exposición, ante la Dirección Gerencia del I.A.S.S. (C/Albareda 14-16, 41001 Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debe decir:

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOJA, ante la Dirección Gerencia del I.A.S.S. (C/Albareda 12-14, 41001 Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia del Convento de Santa María la Real, en Sevilla.

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Iglesia del Convento de Santa María la Real, en Sevilla, obra de significativa importancia dentro de la transición desde las formas arquitectónicas del Manierismo a las del primer Barroco, y donde los conceptos del llamado "estilo trentino" son puestos de manifiesto con precisión por su autor, Juan de Segarra.

El templo, con una fábrica constructiva de gran interés, ha quedado como el testigo más destacado de lo que fue importante Convento de religiosas dominicas, fundado a comienzos del siglo XV. La austera fachada es uno de los elementos arquitectónicos más característicos de la calle San Vicente, a la cual se abre, y su rotunda volumetría, rematada por la característica cubierta de tejas, forma parte indisoluble de la imagen del barrio sevillano de ese mismo nombre.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia del Convento de Santa María la Real, en Sevilla, cuya identificación y descripción figura en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4º- Concretar conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía tanto el bien objeto central de protección, como su entorno, según figura en el anexo a la presente disposición.

5º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

6º- Comunicar al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento

para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

7º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

8º- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de junio de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA LA REAL.

LOCALIZACION: SEVILLA.

NUCLEO: BARRIO DE SAN VICENTE.

UBICACION: C/ SAN VICENTE Nº62

FECHA DE CONSTRUCCION: 1632

AUTOR: JUAN DE SEGARRA.

ESTILO: PROTOBARROCO.

DESCRIPCION

La iglesia, cuya construcción fue contratada en 1632 con el arquitecto Juan de Segarra, se encuentra en el ángulo noroccidental del antiguo convento de religiosas dominicas, fundado hacia 1412.

El trazado de su planta se corresponde con el modelo de iglesia conventual de cajón, característico de la arquitectura sevillana de los inicios del siglo XVII. Su autor es uno de los más destacados nombres de este periodo, junto a los de Juan de Oviedo y Diego López Bueno.

La iglesia presenta una sola nave, sin crucero y con cabecera de testero plano. Está cubierta por bóveda de cañón con arcos fajones y lunetos, en los cuales se abren vanos. A los pies de la nave, y ocupando un tercio de ella, aparece el espacio destinado a los coros, alto y

bajo. En el coro bajo la cubierta es de cañón con arcos fajones, mientras que en el superior continúa el esquema de la nave, sin arcos fajones ni entablamento. Por su parte, el presbiterio se cubre con bóveda baída.

Los muros de la iglesia están decorados por pilastras, sobre las cuales se desarrolla un gran entablamento de orden dórico, formado por cornisa y friso de metopas y triglifos. A su vez, entre las pilastras se abren arcos-hornacinas, con enjuntas decoradas a base de yeserías y vanos de puertas. La principal de estas puertas es la correspondiente al muro del lado del Evangelio.

Al exterior, la fachada es de gran sencillez, y presenta tan sólo los vanos de iluminación, la cornisa y la portada principal adintelada. La cubierta se realiza a cuatro aguas, y en ella se abren una serie de buhardillas, decoradas por pilastras y rematadas por frontón. Sobre la cubierta se sitúa también una espadaña de dos cuerpos.

ENTORNO AFECTADO

El entorno afectado por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, categoría Monumento, de la iglesia del antiguo convento de Santa María la Real de Sevilla, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del bien y su entorno y cuya delimitación literal es la siguiente:

- MANZANA 46332 parcela 10
- parcela 09
- parcela 08
- parcela 07
- parcela 06
- parcela 05

- parcela 04
- parcela 03
- parcela 02
- parcela 01, excluyendo la superficie ocupada por la Iglesia objeto de inscripción.

- MANZANA 46330 parcela 05
- parcela 04
- parcela 03
- parcela 02
- parcela 01

- MANZANA 46339 parcela 23
- parcela 22
- parcela 21
- parcela 20
- parcela 19
- parcela 18

- MANZANA 46340 parcela 06
- parcela 05

- MANZANA 46347 parcela 12
- parcela 11
- parcela 10
- parcela 09
- parcela 08
- parcela 07

- MANZANA 47340 parcela 11

- MANZANA 47330 parcela 01
- parcela 19
- parcela 18
- parcela 17
- parcela 16

RESOLUCION de 1 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble sito en la Calle Alvarez Quintero, núm. 2, en Sevilla (Farmacia del Salvador).

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Farmacia del Salvador o Murillo Campos pertenece tipológicamente -según la obra de Concepción Rioja "La Tienda Tradicional Sevillana"- a las denominadas tiendas tradicionales, es decir, entendiéndose tienda en el sentido de "cualquier establecimiento público en el que se vende una mercancía" que ha sido generacionalmente transmitida, salvaguardando sustancialmente sus principales elementos.

Las farmacias tradicionales suelen ocupar, locales medianos de no mucho más de 50 m². Su ubicación preferente es la esquinera, con dos puertas, aunque la que nos ocupa es medianera.

La zona de trastienda, debido a que contiene la mayoría de los elementos necesarios para el ejercicio del oficio de farmacéutico, es frecuentemente más grande que la destinada al público. Ambas zonas aparecen separadas por mostradores del tipo mesa-mostrador (de factura de madera, que puede ser noble) y tapa de mármol.

Otro elemento propio de estos establecimientos son los escaparates tanto interiores como exteriores y las estanterías que pueden ser de fondo mediano específicas de farmacia y cerradas con cristales.

El ornamento tanto interior como exterior suele ser escaso, aunque sí es corriente la disposición de asientos -bancos o sillas- en la zona de atención al público.

Con respecto a los rótulos anunciadores, algunas farmacias tradicionales lo han conservado situados sobre el paramento, pudiendo consistir en planchas de madera o azulejos.

Es digna de destacar en estos establecimientos la frecuencia de la transmisión generacional -patri/matrilineal tanto de las instalaciones como de la actividad farmacéutica, datando cronológicamente los orígenes más frecuentes en el período comprendido entre el último tercio del siglo XIX y primero del XX.

La Farmacia del Salvador es una farmacia-tipo tradicional, constituyendo un lugar de interés etnológico al haber conservado vigentes tanto los bienes materiales -muebles e instrumental específico- como la actividad y función social tradicionales.

En la actualidad esta farmacia constituye uno de los pocos ejemplos de farmacias tradicionales que se han conservado en las ciudades andaluzas, ya que este tipo de establecimiento, al igual que el resto de las tiendas tradicionales, ha comenzado un proceso acelerado de desaparición; aunque paradójicamente asistimos al fenómeno de reproducción de las formas y elementos de las tiendas tradicionales en nuevos comercios.

El oficio del farmacéutico se ha ejercido en estas instalaciones desde hace casi un siglo, entendiéndose esta actividad no sólo como mera expendedora de productos farmacéuticos sino, principalmente, como productora científica de éstos, además de haberse prestado otros muchos servicios, como asesoramiento, análisis, toma de tensiones, pequeñas intervenciones, etc, derivados de la principal función social tradicional del boticario que ha sido la de un profesional de la salud mediador entre médico y paciente.

Entendemos que la conservación de la Farmacia del Salvador es interesante tanto por preservar los valores que hemos señalado y sus funciones sociales, como por formar parte de una plaza como la del Salvador de tanto sabor popular, si atendemos a sus elementos materiales y, sobre todo, por constituir un ámbito tradicional de interacción social.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,